RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-226-SOT-104, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dos de marzo de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual denuncia la existencia de un "(...) Anuncio espectacular que presumo no cuenta con los documentos que acreditan su legal instalación, el mismo se encuentra dañado estructuralmente e inclinado hacia el inmueble ubicado en Río de la Piedad 425, Colonia viaducto piedad (sic), Delegación Iztacalco (...) [ubicación de los hechos denunciados] (...) Sur 75 A No. 4301, esquina con Río de la Piedad, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-888-2009, de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas irregularidades por la instalación de un anuncio espectacular, aparentemente genera riesgo en materia de protección civil, en el inmueble ubicado en Río de la Piedad número 425, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-226-SOT-104; el acuerdo de admisión se notificó a la persona denunciante el dia veinte de abril del año en curso. ---

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-888-2009, el día veinticinco de marzo de de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Río de la Piedad número 425, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada en la que se hizo constar la ubicación precisa del inmueble objeto de la denuncia siendo esta el número 4301 de Sur 75 A, Colonia Viaducto Piedad Delegación Iztacalco, además de lo siguiente:----------

> "(...) desde el espacio público se observó que del interior de inmueble marcado con el número 4301 de la Av. Sur 75 A, sobresale un poste que soporta un anuncio de doble vista, en la parte visible desde la Avenida Viaducto dirección al Aeropuerto, se observa que la lona que contenía la publicidad, se

encuentra totalmente desgarrada y algunos restos de la misma se encuentran flotantes, atorados de la estructura del anuncio, con el riesgo de caer, en la otra vista del citado anuncio la cual es visible desde la Avenida Viaducto en dirección a Calzada de Tlalpan, se encuentra una lona que contiene publicidad relativa al partido político PRD, no se visualiza la base del poste en el que está soportado dicho anuncio, sin embargo se deduce que la misma se encuentra en el patio trasero del inmueble de la calle Sur 75 A, el poste se observa sin pintar, ligeramente ladeado hacia el inmueble ubicado en la Av. Río de la Piedad número 425 (...)." ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-137-2009, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, dirigido al Propietario, Poseedor y/o Responsable del inmueble ubicado en Calle Sur 75 A, número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial señaló lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que se deben cumplir en materia de anuncios espectaculares, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, no obstante que no fue posible notificar el oficio referido, debido a que el lugar objeto de la denuncia se encontró vacío al momento del reconocimiento de los hechos denunciados; sin embargo, en fecha siete de mayo de dos mil nueve se recibió escrito de fecha seis del mismo mes y año, firmado por el C. Guillermo Agustín Pereyra Ortega, quien según su dicho se ostentó con el carácter de representante legal de la empresa denominada "Servicios Inmobiliarios Ren" S.A. de C.V., mediante el cual señaló lo siguiente. ----------

"(...) vengo a acarar (sic) que el anuncio instalado en la calle Sur 75-A, No. 4301, esquina con Viaducto Río de la Piedad, Delegación Iztacalco (..) en términos del convenio de colaboración y coordinación que se firmo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra inmerso dentro de la planta general de anuncios que mi representada exhibió ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (...) la cual se encuentra formando parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana (...)." ----------

Por otra parte, esta Subprocuraduría en fecha veinte de abril de dos mil nueve, recibió escrito de la persona denunciante mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas (sic) con los hechos denunciados y anexó tres fotografías y copia simple de un escrito sin fecha, en el que se indica lo siguiente: ----------

"(...) EL 29-ABRIL 2008 ESTUVIERON PROTECCIÓN CIVIL (.) DANDO FE DEL ESPECTACULAR QUE SE ENCUENTRA EN SUR 75-A-4301 DE LA COLONIA VIADUCTO PIEDAD ESTANDO APOYADOS CON DOS CARROS DEL H CUERPO DE BOMBEROS DEL D F. N^{O} 01101 Y 106 (.) PARA RETIRAR UNA LAMINA (sic) DE 4 MTS APROX. DE LARGO X 1 METRO DE ANCHO MUY PESADA QUE ESTABA A PUNTO DE HACER SIENDO UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE TRANSITABA EN LA LATERAL DE VIADUCTO TENIENDO CONOCIMIENTO LAS PATRULLAS 3218 Y EL SEÑOR JORGE BARRALES BARRERA DEL SECTOR IZTACCIHUATL ----------
EL 11 DE MAYO SE PRESENTO (sic) LA CAMIONETA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DOS PATRULLAS LA 3214 Y LA 3219 A LAS 13.30 HORAS SIENDO MOTIVO LA POSIBLE CAIDA (sic) DE OTRA LAMINA (sic) Y LONA DE ANUNCIO ESPECTACULAR (...) ESTANDO OTRA VEZ PRESENTE PROTECCIÓN CIVIL Y PATRULLAS 3219 Y 3221 INCLUSO PIDIENDO APOYO A BOMBEROS SIENDO NEGADO EL MOTIVO QUE LA 1 ^{era} VEZ QUE ACUDIERON LES PUSIERON CORRIENTE A LAS LAMINAS (sic) (.) DICHA LAMINA (sic) CAYO EN DIA (sic) DOMINGO 12 EN LA TARDE A CAUSA DE LOS FUERTES VIENTOS (...)." ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-2192-2009 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de su Reglamento así como, del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, respecto del anuncio autosoportado ubicado en el inmueble objeto de la denuncia.----------

Al respecto, el dia trece de agosto de dos mil nueve se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DSJ/4856/2009, de fecha cinco del mismo mes y año, a través del cual el Director de Servicios Jurídicos, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informa lo siguiente: ----------

> "(...) hago de su conocimiento que la empresa propietaria del anuncio denominada Publicidad Rentable Sociedad Anónima de Capital variable atendió y llevó a cabo el retiro de la lona que se encontraba a punto de caer, no omito manifestar que este anuncio autosoportado se encuentra dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana con el número de expediente ***PRA/28/0452/2004*** (...)."----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-2193-2009 de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, verificar si el anuncio autosoportado, instalado presuntamente en el patio trasero del inmueble objeto de la denuncia, cuenta con las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños a las personas o sus bienes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes; al respecto, hasta el momento de emitir el presente instrumento no se tiene respuesta al mismo. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capitulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades respecto a la instalación de un anuncio espectacular que presumiblemente genera riesgo en materia de protección civil, cuya ubicación se localiza en la Calle Sur 75-A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.----------

Del anuncio espectacular

Conforme lo que establece el artículo 3 fracción XXV y 4 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal se considera una estructura como todo aquel elemento de soporte anclado en una cimentación o inmueble independiente o dependiente del anuncio donde se fije, instale, ubique o modifique el mensaje, la publicidad o propaganda, siendo atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y las Delegaciones, dentro del

ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar visitas de verificación en todo tiempo, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas por el Reglamento en cita.----------

Asimismo, el artículo 7 fracción V, del Reglamento citado en el párrafo anterior, señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con la atribuciones, entre otras, de ordenar y realizar visitas de verificación administrativas, así como calificar las actas correspondientes a mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde la vialidad primaria e imponer las sanciones correspondientes.----------

Por otra parte, el artículo 15 fracción primera del mismo Reglamento, señala que toda persona física o moral propietaria de los anuncios instalados o visibles desde las vialidades del Distrito Federal, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, y/o de sus elementos constitutivos, que sean distribuidos, construidos, instalados, fijados, modificados, ampliados, mantenidos, reparados, desmantelados y/o demolidos, deberán contar con la licencia o autorización temporal y/o vigente, para el anuncio que se trate, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables.----------

En este mismo sentido, los artículos 54 fracción I y 55, refieren que para la obtención de licencia para la construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación cuando se trate, entre otros, de anuncios **autosoportados**, en saliente, volados o colgantes, adosados; la solicitud de licencia, debe ser suscrita por el titular de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o por el propietario o poseedor del inmueble o predio y, en su caso, por el representante legal de las personas antes mencionadas.----------

Asimismo, el ordenamiento en comento establece en el artículo 123 fracción III que se retirara el anuncio cuando: ----------

"(.)
III. Se determine que por su estado físico constituye un riesgo para la integridad física o los bienes de las personas (...)." ----------

Adicionalmente, el diecisiete de septiembre de dos mil cinco, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, el cual tiene por objeto "(reordenar los anuncios de publicidad exterior, recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito federal, mediante acciones que permitirán mitigar los efectos de la contaminación visual producidos por la indiscriminada e ilegal instalación de anuncios en la vialidad de esta ciudad, liberando de la colocación de este tipo de estructuras la vialidad conocida como Canal de Garay, Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Manuel Ávila Camacho, Viaducto Miguen Alemán, (Miguel Alemán y Río de la Piedad) Avenida de los Insurgentes y Paseo de la Reforma-Centro, todas éstas en sus dos sentidos).----------

Aunado a lo anterior, el nueve de marzo de dos mil siete fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la

instrumentación de anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, mismo que en el apartado SEGUNDO establece lo siguiente: ----------

> "(...) Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente, Finanzas, Obras y Servicios, Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en coordinación y con el apoyo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como de los 16 Órganos Político – Administrativos del Distrito Federal, implementen, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento, los esquemas de trabajo necesarios de conformidad con la intervención que en el ámbito de su respectiva competencia a cada una de ellas corresponda- en los cuales se establezcan los objetivos y fechas precisas de cumplimiento para proceder a la instauración de los procedimientos administrativos atinentes y en su caso, impongan multas, ordenen medidas de seguridad o el retiro de los anuncios y/o la imposición de cualesquiera de las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en la materia (...)". ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el veinticinco de marzo de dos mil nueve, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública, que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, diligencia en la que observó que del interior de inmueble marcado con el número 4301 de la Av. Sur 75 A, sobresale un poste que soporta un anuncio de doble vista, en la parte visible desde la Avenida Viaducto dirección al Aeropuerto, la lona que contenía la publicidad, se encuentra totalmente desgarrara y algunos restos de la misma se encuentran flotantes, atorados de la estructura del anuncio, con el riesgo de caer, en la otra vista del citado anuncio la cual es visible desde la Avenida Viaducto en dirección a Calzada de Tlalpan, se encuentra una lona que contiene publicidad relativa al partido politico PRD, no se visualiza la base del poste en el que esta soportado dicho anuncio, sin embargo se deduce que la misma se encuentra en el patio trasero del inmueble de la calle Sur 75 A, el poste se observa sin pintar, **ligeramente ladeado** hacia el inmueble ubicado en la Av. Río de la Piedad número 425. ---

Asimismo, a través del oficio número PAOT-05-300/300-2192-2009 esta Unidad Administrativa solicitó en fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de su Reglamento, así como del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, respecto del anuncio autosoportado ubicado en el inmueble ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco.----------

En respuesta a dicha solicitud, el Director de Servicios Jurídicos, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a través del oficio número DSJ/4856/2009 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, informó que se retiró por el responsable del anuncio la lona que estaba a punto de caerse y que el anuncio autosoportado relacionado con los hechos denunciados se encuentra dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana con el número de expediente PRA/28/0452/2004. ----------

Por otra parte, esta Entidad solicitó mediante el oficio número PAOT-05-300/300-2193-2009 al Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, verificar si el anuncio autosoportado, instalado presuntamente en el patio trasero del inmueble antes mencionado, cuenta con las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños a las personas o sus bienes, establecidas en la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, en el inmueble ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco. Sin embargo no se cuenta con la respuesta a dicha solicitud. ----------

Aunado a lo anterior, obra información integrada al expediente en el que se actúa en la que se hace constar que el anuncio autosoportado ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, ha causado riesgos en contra de las personas, sus bienes y los transeúntes, toda vez que se han caído láminas del mismo, situaciones en las que previo reporte se ha presentado personal de Protección Civil, de bomberos y Seguridad Pública al lugar.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, respecto del anuncio autosoportado ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, deberá informar a esta Entidad si se instrumentó la verificación en el mismo, a fin de constatar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos a las personas o sus bienes de conformidad con Ley de Protección Civil del Distrito Federal y el Reglamento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, enviando en su caso, la documentación soporte. ----------

Asimismo, esta Subprocuraduría considera que no obstante que el anuncio autosoportado relacionado con los hechos denunciados se encuentra dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana con el número de expediente PRA/28/0452/2004, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, deberá ordenar el retiro y reubicación del anuncio autosoportado ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, toda vez que representa un riesgo para la integridad física de las personas y sus bienes, así como de los transeúntes, informando a esta Unidad Administrativa sobre el resultado de tales acciones. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, deberá informar a esta Subprocuraduría si fue realizada la verificación del anuncio autosoportado ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco. ----------
2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal deberá a la brevedad posible ordenar el retiro y reubicación del anuncio autosoportado ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, por el riesgo que representa para las personas y sus bienes, así como de los transeúntes, informando a esta Subprocuraduría sobre el resultado de tales acciones. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, deberá informar a esta Subprocuraduría si fue realizada la verificación del anuncio autosoportado ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal deberá a la brevedad posible ordenar el retiro y reubicación del anuncio autosoportado ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, por el riesgo que representa para las personas y sus bienes, así como de los transeúntes. ----------

TERCERO.- Gírese oficio al Director General del H. Cuerpo del Bomberos, a efecto de que informe, en su caso, el número de llamadas y/o eventualidades atendidas relacionadas con el anuncio espectacular ubicado en Calle Sur 75 A número 4301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Dirección General de Prevención de la Secretaria de Protección Civil , la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal y a la Dirección General del H. Cuerpo de Bomberos. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.
JJGV/CMRR/IMAH